--- Trelew, de septiembre de 2016.----------

-- **VISTO Y CONSIDERANDO:**---------- -

-- Que, conforme surge de autos, contra la sentencia definitiva de fs. 1046/1054 la demandada presentó recurso de apelación a fs. 1059 y recurso de apelación a fs. 1060/1065 contra las costas y en subsidio contra la regulación de honorarios regulados a los profesionales de la contraria.----------

Por resolución de fs. 1066 se concedió el primero en forma libre, y, del mismo modo, se concedió el recurso de fs. 1060/1605 desdoblado: por un lado, "respecto de la imposición de costas" y por otro lado, en forma paralela, también se concedió la apelación "contra la regulación de honorarios".----------

- En vista de ello corresponde declarar mal concedido el recurso de fs. 1065/1066 por las siguientes razones.----------

--- En cuanto a las costas, porque el recurso de apelación deducido contra la sentencia definitiva a fs. 1059 puede llevar a un cuestionamiento a las costas (doc. art. 282, C.P.C.C.). De modo que la argumentación al respecto deberá ser evacuada en el momento previsto por los art. 262 del C.P.C.C. Consecuentemente, los fundamentos dados en la presentación de fs. 1060/1065 resultan extemporáneos por prematuros.-----

--- En cuanto a los honorarios, porque el recurso contra la regulación de los honorarios de los profesionales de la contraria se presentó en subsidio del cuestionamiento precedente dirigido contra las costas (fs. 1060/1065). Por lo cual no resulta el recurso autónomo en los términos del art. 48 de la ley XIII nº 4, y ha sido así mal concedido por la resolución de fs. 1066.----------

--- Ya en múltiples ocasiones esta Sala declaró que la apelación de honorarios de abogados y peritos posee una autonomía normativa, con especiales previsiones en cuanto al plazo y ocasión de fundamentarla, que impiden considerarla tanto implícita en el recurso deducido contra la sentencia definitiva –aunque ese acto decisorio contenga la regulación (c. 302/13, S.D.L. nº 20 de 2013, voto Velázquez y sus remisiones)–, como admisible en subsidio de la apelación por costas (art. 48, ley XIII n° 4, su doc.).---- --- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

RESUELVE:----------

--- Declarar mal concedido el recurso de apelación de fs. 1060/1065, ordenar su desglose y devolver al presente dejándose constancia en autos.---------- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia el restante vocal de la Sala (arts. 7º y 8º, ley V nº

17).----------

--- Regístrese, notifíquese y sigan los autos según su estado.----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 – SIC. - CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI SECRETARIO